L

a propuesta de [Régimen de la Contaduría Pública](https://www.ctcp.gov.co/que-es-el-ctcp/comites/comites-para-la-reglamentacion-de-la-profesion-con/reglamento-1/primer-documento-del-proyecto-regimen-de-la-contad) aborda el régimen disciplinario enumerando las sanciones que podrían imponerse. Aunque la caracterización es muy antigua y está muy extendida, nosotros preferimos hablar de la responsabilidad profesional y los tribunales de la profesión, dejando la expresión disciplinaria para aludir a la desobediencia de los estatutos o reglamentos de las entidades a las que se afilie el contador, generalmente de carácter gremial. El castigo que imponer debería ser determinado por el juzgador y no por las leyes. La gravedad de una amonestación puede ser inmensa. El proyecto no precisa si ellas podrán ser públicas o si deberán ser privadas. Una queja puede poner de presente violaciones gravísimas y mal puede pensarse que solo den lugar a amonestaciones. Reflexiones similares hacemos respecto de las multas. Pueden ser muy altas, muy significativas. En el mismo orden de ideas la suspensión no debería vincularse con los perjuicios causados. Conocemos muchos discursos sosteniendo que se ha perjudicado a terceros, pero sin prueba que los apoye. El juzgador debe definir si la situación es tal que debiera impedirse o prohibirse el ejercicio temporalmente. De la misma manera debería establecer si lo justo es prohibir indefinidamente el ejercicio de la profesión. Como se redactó la propuesta toda violación de una norma llevaría a una cancelación, lo que nos parece excesivo, incluso absurdo. Los castigos que pueden imponerse a las personas naturales deben distinguirse de los que se decreten sobre personas jurídicas, pues hay que considerar las diferencias, como la existencia de funcionarios y clientes que podrían no tener nada que ver con los hechos que originen las pena. Deben distinguirse las infracciones colectivas que serían las que se deriven de políticas o prácticas generales dentro de una organización, de las deficiencias concretas de un equipo de trabajo al realizar un encargo. Son muchas las normas en las que se precalifican las infracciones y se les asignan las penas. Nosotros observamos que se llega a casos injustos, por poco o muy alto rigor. Es mucho mejor señalar los eventos que aumentan o disminuyen la gravedad de las violaciones, dejando a la autoridad que, aplicando cuidadosamente la dosimetría, determine la magnitud del castigo. Hoy en día muchos contadores afectan el buen nombre la profesión sin que los colegas y las autoridades hagan algo. Imaginamos las discusiones sobre la libertad de opinión. Estamos seguros de que para disentir no hay que ser grosero, desobligante, astuto o incurrir en otras formas de alevosía. Los escritos no reflejan los tonos que se usan en los discursos, por lo que animamos la consideración de las grabaciones, que son otro tipo de documento. Dejando de lado las malas maneras, las autoridades deben determinar si los hechos denunciados son ciertos o no. Por más que se trate de asuntos entre los contadores es necesario abordarlos y pronunciarse sobre ellos, en lugar de seguir ignorándolos. Una muy curiosa propuesta plantea la existencia de amonestaciones pedagógicas. Se ha entendido por tales las que no originan antecedentes o no dan lugar a procesos. Sin embargo, las normas anteriores no les dejan espacio.

*Hernando Bermúdez Gómez*